

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21. En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Monge. La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates: In la capital (Un mes 1 50, Tres id 4 50, Seis id 9), Fuera de la capital (Un mes 2 50, Tres id 7 50, Seis id 15).

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

Parte oficial de la Gaceta.

(Del 5 de Abril de 1873.)

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Gobierno de la República, interesado en dar á la Administración garantías permanentes de moralidad, y á la Beneficencia particular el desarrollo que demandan su rica dotacion y los generosos beneficios que reporta; y considerando que aun cuando los Inspectores provinciales de este ramo vienen prestando sus servicios con integridad y celo, la compatibilidad de sus funciones con las de Administradores particulares de fundaciones benéficas, si quiera esté revestida de ingeniosas precauciones, encarna un principio perturbador y dado á irregularidades, ha acordado lo siguiente:

1.º En ningún caso los Inspectores provinciales de Beneficencia particular podrán ser Administradores de fundaciones de esta clase, por designacion de los patronos respectivos, ni por nombramiento del protectorado.

2.º Cuando el protectorado tenga necesidad legal de nombrar Administradores de bienes de Beneficencia particular por voluntad expresa de los respectivos fundadores, porque leyes especiales le dieran esta facultad ó en expedientes de regularizacion, lo hará con sujecion á las reglas que para el nombramiento de patronos sustitutos están consignadas en el art. 6.º del real decreto de 22 de Enero de 1872.

Y 3.º Quedan por consiguiente derogados el art. 11 y sus concordantes de la instruccion de 22 de Enero, y la Real orden de 8 de Julio de 1872 que autorizaron y reglamentaron la compatibilidad abolida.

De orden del Gobierno de la República lo digo á V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á

V. S. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1873.

Pi y Margall.

Sr. Gobernador de la provincia de....

La circular de 3 de Setiembre de 1872 determinó la forma en que habian de instruirse los expedientes sobre division de las provincias en distritos para la eleccion de sus Representantes. Siete meses han pasado desde su publicacion; cumplidos están los plazos que establece la parte dispositiva de la orden, y solo un escasísimo número de Diputaciones ha realizado el servicio necesario para fijar definitivamente la division, hoy establecida provisionalmente, que por el tiempo trascurrido ostenta carácter de perpetuidad. El interés de la provincia y del Estado exige la reforma, y como para su planteamiento, es indispensable cumplir la anterior orden, debe V. S. excitar el celo de esa corporacion haciéndole ver el perjuicio que su negligencia irroga; y en el caso de que la omision procediera de ese Gobierno por no haberse llevado á efecto lo prescrito en los números 3.º y 4.º de la circular, cuide V. S. de suplirlo conforme al art. 12 de la ley provincial, cuya observancia en este, como en los demás asuntos administrativos, recomiendo á V. S. este Ministerio.

Del recibo de la presente, y de su exacto cumplimiento, se servirá V. S. darme aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1873.

Pi y Margall.

Sr. Gobernador de la provincia de....

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 11.

Secretaría.—Negociado 2.º—Correos.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Gobierno de la República, se saca á pública subasta el servicio de la conduccion diaria, á caballo, de la cor-

respondencia entre esta capital y Pastrana, por término de cuatro años, bajo el tipo de 1.742 pesetas 50 cénts. en cada uno de ellos y con arreglo á las condiciones que expresa el pliego que á continuacion se inserta; advirtiendo que dicho acto tendrá lugar simultáneamente en este Gobierno y Casas consistoriales de Pastrana, el dia 12 de Mayo próximo á las doce en punto de su mañana.

Guadalajara 15 de Abril de 1873.

El Gobernador,

Antonio Altadill.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Guadalajara y Pastrana.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta, desde Guadalajara á Pastrana la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 39 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en seis horas, incluso las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de cinco pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Guadalajara.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Guadalajara.

10.º El contrato durará cuatro años contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo, nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionare, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja



de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta y Boletín oficial* de la provincia de Guadalajara y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Pastrana, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 12 de Mayo próximo, á la hora y en el local que señalen dichas autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.742 pesetas 50 céntimos anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma, ni reclamación alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos, resultasen equivocados en cualquier tiempo, en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador, será condición previa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Guadalajara, ó en la Subalterna de Rentas de Pastrana, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 174 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Guadalajara, para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Guadalajara á Pastrana y vice-versa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por El Gobierno de la República.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá

rá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público. Madrid 6 de Abril de 1873. El Director general, Benigno Rebullida.

**SECCION TERCERA.**

**ADMINISTRACION ECONOMICA**

**PROVINCIA DE GUADALAJARA**

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha 5 de los corrientes me ha dirigido la siguiente circular y reglas á que ha de sujetarse la tramitación de los expedientes á cargo del centro directivo.

«Al remitir á V. S. para que obre sus efectos en la Sección de Propiedades y Derechos del Estado de su digno cargo, las adjuntas reglas dictadas por esta Dirección para terminar en el plazo mas breve posible el despacho de los asuntos pendientes de resolución, lleva la misma el doble objeto de que V. S. se penetre de cuáles son sus propósitos para conseguirlo, así como que comprenda lo que á esas oficinas toca hacer en este punto para secundar las disposiciones de este centro general. Muchos son los asuntos que tanto en esta oficina central como en las de provincia existen sin resolver; pero muchos entre ellos abandonados por los reclamantes, bien porque desisten de sus solicitudes, bien porque las consideran de dudoso éxito. Los documentos de que constan esos expedientes deben desaparecer de las oficinas donde estorban y embarazan, pasando á los archivos. Con este objeto, entre otros se han dictado las reglas 2.ª y 3.ª. La Dirección fijará en cada caso el plazo para que los interesados presenten justificaciones, atemperándose á los marcados en las disposiciones legales, ó teniendo en cuenta la dificultad mayor ó menor de obtener la documentación que se exija. Pasado ese plazo V. S. cuidará de disolver los expedientes tal como se encontraran, y este centro resolverá en su vista lo que mejor proceda. Advertirá V. S. á los interesados que para obtener ampliación á los plazos marcados deben acudir á esta Dirección, según se expresa en la regla 5.ª, y les hará entender los perjuicios que pueden irrogárseles por su negligencia en este

punto. V. S. comprenderá que si la Dirección tiene estos propósitos cuando de los interesados se trata, ha de ser en extremo exigente cuando las ampliaciones que se pidan se refieran á informes que deban evacuarse por funcionarios de la Administración provincial. Es preciso, pues, que V. S. haga entender á sus subordinados, que exigirá responsabilidad si por su causa se produce el mal efecto de dilatarse la resolución de un asunto por solo un trámite pedido; y encargo principalmente á V. S. que cuide con el mayor esmero de que no se remita á esta Dirección expediente alguno cuya documentación no se halle perfecta con arreglo á las disposiciones vigentes, ó que habiendo pasado los plazos concedidos, pueda resolverse lo que haya lugar aun sin perjuicio de los reclamantes.—Sírvasse V. S. disponer que se publique esta orden en el *Boletín oficial* de esa provincia para conocimiento de las corporaciones y personas interesadas.»

**Reglas á que ha de sujetarse la tramitación de los expedientes á cargo de este centro directivo.**

Desososa esta Dirección general de que en el plazo mas breve posible desaparezca el considerable atraso que se observa en el despacho de los asuntos sometidos á la resolución de la misma, á fin de evitar perjuicios al Estado y á los reclamantes, acallando á la vez sus fundadas quejas, que redundan en perjuicio de la Administración en general y de la dependencia que me está encomendada en particular, he acordado que desde esta fecha se observen en la tramitación y despacho de los expedientes las siguientes reglas:

1.ª Recibidos en los negociados las instancias ó expedientes del Registro general de la Dirección, cuidarán los Jefes de los mismos de que en el día queden registrados en los particulares de aquellos y entregados á los Oficiales que hayan de despacharlos.

2.ª Si se tratare de una instancia documentada imperfectamente ó totalmente indocumentada, los Oficiales extenderán en ella decreto marginal remitiéndola á la Administración económica que corresponda, enumerando clara y terminantemente los documentos necesarios para completar su justificación ó justificarla del todo, á fin de que cuando se devuelva de la provincia pueda proponerse resolución. En dicho decreto se fijará el plazo mas breve, pero el suficiente para que se cumpla el trámite. La Dirección prevendrá á las Administraciones para que lo hagan á los interesados, que pasado dicho plazo se devuelva el expediente en el estado en que se encontrare para su inmediata resolución. En estos casos quedará en el negociado una hoja en la forma siguiente:

PROVINCIA DE...  
Número del registro general..... Número del negociado.....  
Instancia de D.....  
sobre.....

Remitida al Jefe de la Administración económica por decreto marginal de... de 187...

El Oficial del negociado,

3.ª Cuando se trate de expedientes remitidos por las Administraciones económicas, los Oficiales examinarán su documentación, y si esta fuere incompleta, los decretarán á continuación de la última diligencia que en ellos conste, en la misma forma que se indica en la regla segunda. En este caso, quedará en el negociado el oficio de remisión de las Administraciones económicas, al margen del cual se estampará una nota en la forma siguiente:

Devuelto el expediente á que se refiere este oficio al Jefe de la Administración económica para su ampliación por decreto de... de... de 187...

El Oficial del negociado,

4.ª Los decretos á que se refieren las reglas 2.ª y 3.ª se autorizarán por los Sres. Jefes de Administración, por delegación mia, sellando con el que usa este Centro directivo.

5.ª Los interesados podrán solicitar de esta Dirección general la ampliación de los plazos concedidos para completar la instrucción de los expedientes, por medio de la oportuna instancia que se decretará al margen, anotando en la hoja ú oficio de que hablan las reglas 2.ª y 3.ª, la fecha de dicha solicitud, é indicando sucintamente lo que en ella se decretare y el día en que se remite á la provincia.

6.ª Cuando del examen de los expedientes resulte su documentación completa ó los justificantes presentados bastasen para su acertada resolución, los Oficiales procederán al extracto de los documentos que los componen de una manera clara y sencilla y propondrán resolución, entregándolos á los Jefes de negociado, los cuales los presentarán al acuerdo con índices duplicados.

7.ª Acordados por mí los expedientes, los Jefes de negociado dispondrán que dentro del siguiente día, se entreguen en el Registro general con el correspondiente extracto, si han de someterse al acuerdo de la Junta superior de Ventas, ó en el negociado central si hubiese de resolverlos el Sr. Ministro de Hacienda ó el Sr. Secretario general del Ministerio. En este caso se acompañará á los expedientes un volante de puño y letra de los Sres. Jefes de negociado en el que se exprese la provincia, el nombre y solicitud del reclamante y resolución que se propone, con la debida sencillez y claridad. De la misma manera se remitirán al negociado central los expedientes acordados por la Junta superior de Ventas que hubieren de someterse á la resolución del Sr. Ministro de Hacienda ó del señor Secretario general.

8.ª Si la Dirección acordase sin el parecer del Sr. Jefe letrado, quedarán los expedientes dentro del siguiente día en el Registro general para que los remita á aquel previo el oportuno cargo.

9.ª Los expedientes resueltos por el Sr. Secretario general, serán cumplimentados por los Jefes de negociado en el término de tres días, extendiendo la orden del Gobierno que pasará con el expediente al negociado central para su inclusión en los índices de firma.

10.ª Las resoluciones de la Dirección ó de la Junta superior de Ventas, serán cumplimentadas por los Oficiales en el preciso término de tres días, redactando la minuta de la orden, que deberá aprobar el Jefe del negociado, rubricándola en prueba de conformidad en el fondo y en la forma.

Asimismo las resoluciones del Ministerio, se trasladarán en igual plazo á las oficinas provinciales, previo decreto marginal en las órdenes, expresando el objeto con que se trascriben.

11. Los expedientes cuya resolución produzca pagos ó formalizaciones, se pasarán al negociado de Contabilidad para la toma de razon correspondiente, y éste los devolverá el mismo día con la oportuna nota, al de que procedan.

12. Durante el curso del expediente, se admitirán á los interesados cuantas reclamaciones hagan por escrito ó de palabra. En este caso se extenderá la oportuna diligencia, cuando así lo solicitasen.



TRANSITORIA.

Los expedientes que existen pendientes de despacho en esta Direccion, se consideraran como de nueva entrada, y se someteran al procedimiento marcado en las reglas precedentes.

Se concederá un plazo improrogable á los Jefes económicos, para que devuelvan los expedientes que se hayan remitido para ampliar hace mas de un mes, y respecto de los que se hallen devueltos con la ampliacion que se pidiera, se examinarán por los Oficiales, para someterlos inmediatamente á la resolucion, ó para conceder un último é improrogable plazo, dentro del cual se complete su justificacion, y se devuelvan para resolverlos tal como se encuentren. Madrid 5 de Abril de 1873. - El Director general, Tomás R. Pinilla.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia, segun se ordena, para conocimiento del público.

Guadalajara 12 de Abril de 1873. - El Jefe de la Administracion económica, Manuel Robredo y Rojo.

Seccion de Administracion.

Por la Direccion general de Contribuciones, con fecha 5 del actual, se dice á esta Administracion lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 15 de Marzo próximo pasado, ha comunicado á esta Direccion general, la orden siguiente. — Ilustrisimo Sr. — Visto el expediente promovido por la Administracion económica de Ciudad Real, sobre si procede la exaccion del recargo de 6 por 100 de demora que determina el art. 19 de la Ley de 25 de Junio de 1870, á los Ayuntamientos que no ingresan en las arcas del Tesoro, el importe del Impuesto sobre rentas y sueldos en los plazos marcados por instruccion. — Considerando que el art. 14 del Reglamento aprobado en 11 de Enero último, impone á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, la obligacion de ingresar en la Caja de la Administracion económica de su respectiva provincia, el importe del Impuesto dentro de los quince dias siguientes á su vencimiento. — Considerando que, trascurrido este plazo sin haberse cumplido el precepto legal, la detencion de fondos es patente, si las mismas Corporaciones populares tienen satisfechas las rentas de sus acreedores y sueldos de sus empleados y demás clases remuneradas, por que al verificarlo, han debido revisar los valores del impuesto para ingresarlos en el Tesoro; el Gobierno de la República, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion, de acuerdo con la de Contabilidad é Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido resolver: que el recargo de 6 por 100 por intereses de demora y distraccion de fondos, debe exigirse de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, siempre que dentro de los quince dias siguientes al vencimiento y pago de las obligaciones de sus respectivos presupuestos, hayan dejado de ingresar en la Caja de la Administracion económica, el importe del mismo. — De orden del mismo Gobierno lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. — Lo que trasladado á V. S. la Direccion, para su conocimiento y gobierno, previniéndole publique la presente orden en el Boletin oficial de esa provincia, para que llegando á noticia de las Corporaciones populares á que se refiere, no puedan en ningun caso alegar ignorancia.»

Cuya superior resolucion se hace pública para conocimiento de las Corporaciones que en la misma se menciona, las cuales tendrán presente, que las cantidades que deben satisfacer en el segundo semestre del actual año eco-

nómico, aparecen en el Boletin oficial, número 43, del dia 9 del corriente mes.

Guadalajara 12 de Abril de 1873. - El Jefe de la Administracion económica, Manuel Robredo y Rojo.

Seccion de propiedades.

No habiéndose presentado licitador en la subasta celebrada el dia 21 de Noviembre último, para el arrendamiento por dos años del Establecimiento de los baños de la Isabela, y manzanas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª y 10.ª, casa de oficinas y manzana nueva, se señala para nueva y doble subasta, el dia 21 del actual de doce á una de su mañana, en esta Administracion y en la Subalterna del expresado sitio, ante las personas que se celebró la primera, bajo el pliego de condiciones que se halla inserto en el Boletin oficial, correspondiente al dia 13 de Noviembre próximo pasado, número 137, con la baja de la 6.ª parte del importe que sirvió de base para la primera, quedando por lo tanto reducido el tipo á 4.166 pesetas 67 céntimos, que es la que servirá de tipo para la segunda.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los que deseen interesarse en la referida subasta.

Guadalajara 12 de Abril de 1873. - El Jefe de Administracion económica, Manuel Robredo y Rojo.

SECCION CUARTA

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

PLAZA DE GUADALAJARA. — FISCALIA MILITAR.

D. Juan Sanchez y Muriel, Alférez de infanteria del batallon de reserva de Guadalajara y fiscal de la causa relativa á rebelion en sentido carlista.

Por este mi primer edicto y término de treinta dias, que deberan contarse desde la fecha de su insercion, cito, llamo y emplazo á los paisanos vecinos de Gargoles de Abajo, de esta provincia, Lorenzo Moreno y Simon Angel, para que dentro de dicho término, se presenten en esta Fiscalia á prestar indagatoria en la causa que se les instruye por rebelion en sentido carlista; apercibidos, de que de no verificarlo, les parara el perjuicio que haya lugar.

Acordada la detencion de los expresados sujetos, á nombre de la Nacion, administrando justicia, suplico á las Autoridades, tanto civiles como militares, procuren la captura y remision á esta Fiscalia de los referidos individuos por convenir así á la pronta y recta administracion de justicia.

Guadalajara 10 de Abril de 1873. — Juan Sanchez y Muriel. — Por su mandado. — El Escribano, Mariano Ramiz

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara

D. Balomero Blanco, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Alvarez Gonzalez, de esta vecindad, á fin de que se presente ante este Juzgado y Escribania del que autoriza, dentro del término de diez dias, para citarle y emplazarle en forma en la causa que se le sigue por lesiones, y que nombre Procurador y Abogado que le defienda en el Tribunal Superior; apercibido

que pasado dicho término sin hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadalajara á 8 de Abril de 1873. — Balomero Blanco. — Por mandado de su Señoría. — Benito Martin y Galan.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Molina.

D. José Antonio de Parada y Megia, Juez de primera instancia del partido á que da nombre esta ciudad.

Por el presente edicto se hace saber: Que en causa criminal que se instruye en este Juzgado en averiguacion de los autores de robo de dinero á Pascual Andrea, vecino de Alustante, verificado el dia 10 de los corrientes en el despoblado de Mortus, se ha acordado en providencia de este dia, se proceda á la busca y captura de los ladrones, cuyas señas se expresan á continuacion; y para que pueda tener efecto, se fija el presente anuncio por el que se encarga á las Autoridades todas, procuren por cuantos medios les sugiera su celo, la busca y captura de ellos, y en el caso de que fueren habidos los pongan á disposicion de este Tribunal, en obsequio de la administracion de justicia.

Dado en Molina á 13 de Abril de 1873. — José Antonio de Parada. — Por su orden. — Leandro Garcia.

Señas de los ladrones.

Uno de estatura regular, grueso, como de 50 años de edad, barba blanca, vestia chaqueta, calzon y polaina de paño negro, peales negros, alpargata abierta con ribete negro, pañuelo como de luto á la cabeza, armado de escopeta. Parecia ser al-carreño.

Otro mas joven, como de 30 á 32 años, vestia blusa azul a cuadros, pantalones de lo mismo, boina azul a la cabeza, armado de fusil, bayoneta y canana. Es chato.

Otro de la misma edad, igualmente vestido y armado, vigote claro y boina encarnada á la cabeza.

Otro como de 18 á 20 años de edad, vestia como el anterior, pañuelo de color de rosa á la cabeza y armado de escopeta.

Los cuatro llevaban mantas azules rayadas.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

COMISION PERMANENTE

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

Hallándose provista interinamente la plaza de Oficial Auxiliar de los Establecimientos de Beneficencia de esta localidad, con la asignacion anual de 750 pesetas creada por acuerdo de la Comision permanente de 11 de Noviembre último, en virtud de las facultades concedidas á la misma por la Excma. Diputacion provincial, este alto Cuerpo, se ha servido disponer se anuncie la vacante de la referida plaza para proveerla por concurso.

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes documentadas á la Secretaria de esta Corporacion dentro de los treinta dias, contados desde la fecha en que aparezca inserto el presente.

Guadalajara 12 de Abril de 1873. — El Vicepresidente, Cirilo Lopez.

Hallándose vacante una de las plazas de Profesor facultativo de los Establecimientos de Beneficencia de esta capital, con la asignacion anual de 875 pesetas, la Excma. Diputacion se ha servido disponer se anuncie en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia, para su provision por concurso.

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes á la Secretaria de esta Corporacion dentro

del plazo de treinta dias, contados desde la fecha en que aparezca inserto el presente, acompañadas del diploma competente de Médico-Cirujano, acreditando documentalmente los meritos y servicios contraídos en el ejercicio de su profesion.

Guadalajara 12 de Abril de 1873. — El Vicepresidente, Cirilo Lopez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de El Cubillo.

Acordado por el Ayuntamiento de este pueblo el arriendo de los pesos y medidas de uso voluntario para el año económico de 1873 á 74, bajo el tipo de 259 pesetas 12 céntimos, se pone en conocimiento del público, á fin de que los que deseen tomar parte en la subasta, se presenten en la Casa consistorial al octavo dia de aquel en que este anuncio aparezca inserto en el Boletin oficial de la provincia, que tendrá lugar el primer acto á las diez de su mañana, bajo los pactos y condiciones expresados en el pliego que estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, al objeto de que puedan enterarse cuantos deseen tomar parte en dicha subasta.

El Cubillo 11 de Abril de 1873. — El Alcalde, Pedro Garcia. — Gabino Cabillo, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de la Riva de Saelices.

El Ayuntamiento de la misma, en sesion celebrada en esta fecha, ha acordado de que las próximas elecciones se verifiquen en un solo colegio, designado para ello la Casa consistorial de este pueblo.

Riva de Saelices 5 de Abril de 1873. — El Alcalde, Fausto Sanz. — El Secretario, Laureano Parra.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Villaseca de Uceda.

El Ayuntamiento constitucional de este distrito que tengo el honor de presidir, en sesion del dia 3 del corriente acordó: que constando esta localidad de un solo colegio electoral, el local designado para las próximas elecciones de Diputados á Cortes lo será la Casa consistorial, sita en la calle Mayor, número 4, principal.

Villaseca de Uceda 6 de Abril de 1873. — El Alcalde, Cándido Echeverría.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Huertahernando.

En sesion de este dia ha acordado el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, que este distrito municipal conste de un solo colegio y seccion para las próximas elecciones de Diputados á Cortes, designando para el efecto el piso bajo de la Casa de Ayuntamiento, sita en la plaza Mayor de este pueblo.

Huertahernando 20 de Marzo de 1873. — El Alcalde Presidente, Luis Diaz. — P. S. M. — Anacleto Cano, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Tordelrábano.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1873 á 74, todos los contribuyentes insertos en este presentarán, en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, en la Secretaria de este Ayuntamiento, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Tordelrábano 7 de Abril de 1873. — El Alcalde, Francisco Utrilla. — P. A. — Nemesio Utrilla, Secretario.

El Ayuntamiento que presido, en sesion ordinaria del dia de ayer, ha dispuesto que para las próximas elecciones conste este distrito de un solo colegio y seccion, señalando al efecto la Casa consistorial del Ayuntamiento, sita en la calle de la Plaza, núm. 1.

Tordelrábano 7 de Abril de 1873. — El Alcalde, Francisco Utrilla. — P. A. — Nemesio Garrido, Secretario.



## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Iriepal.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión del día 6 de los corrientes, ha acordado, que según costumbre, el único local para las próximas elecciones de Diputados á Cortes, lo sea la casa del Ayuntamiento de esta villa.

Lo que hago saber al público para los efectos del art. 41 de la ley electoral.

Iriepal 7 de Abril de 1873.—Eugenio Viejo.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdesaz.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión ordinaria del día 5 del actual, ha tenido á bien acordar, que en conformidad al decreto de la Asamblea Nacional de 11 de Marzo último, en el que se previene se verifiquen las elecciones para Diputados á Cortes en toda la península los días 10, 11, 12 y 13 de Mayo próximo, y á fin de cumplir con dicho decreto, se designa en esta localidad la Casa consistorial, situada en la calle de la Fragua, núm. 3, constandingo este distrito de un solo colegio y seccion, para que los electores emitan con oportunidad sus sufragios.

Valdesaz 7 de Abril de 1873.—El Alcalde, Luciano Lopez.—P. S. M.—Pablo Sanz y Redondo.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Poveda de la Sierra.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1873 á 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Poveda de la Sierra 25 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Juan G. Molina.—Manuel María Caja, Secretario.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ablanque y su agregado La Loma.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1873 á 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de La Riva de Saélices y Olmeda de Cobeta, se servirán dar la publicidad debida á este anuncio. Ablanque 30 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Marcelo Abanades.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Piqueras.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1873 á 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Alcoroches, Alustante y Adoves, den toda la publicidad necesaria á este anuncio para que los interesados no aleguen ignorancia.

Piqueras 31 de Marzo de 1873.—El Alcalde accidental, Gabriel Andrés.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Anguita.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1873 á 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de treinta días, contados desde la in-

serción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Anguita 30 de Marzo de 1873.—El Alcalde Presidente, Anselmo Serrano.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Medranda.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1873 á 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Medranda 1.º de Abril de 1873.—Por acuerdo del Alcalde.—El Regidor segundo, Andrés Mendez.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Selas.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1873 á 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Selas 2 de Abril de 1873.—El Alcalde, Isidoro Martínez.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riofrio y agregados Cardeñosa y Santamera.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1873 á 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Riofrio 2 de Abril de 1873.—El Presidente, Pedro Monge.—P. A.—Juan de Mingo, Secretario.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Romancos.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1873 á 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Romancos 2 de Abril de 1873.—El Alcalde, Facundo Pineda.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valbuena.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1873 á 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Valbuena 1.º de Abril de 1873.—El Alcalde, Sabino Diaz.—Pio Vera, Secretario.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Rebollosa de Jadraque.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1873 á 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Angon, Pálmaces, Atienza, Riofrio, Jadraque, Sigüenza y Santiuste, den al presente anuncio toda publicidad para que llegue á conocimiento de los interesados.

Rebollosa de Jadraque 6 de Abril de 1873.—El Presidente, Santiago Alonso.—Por su mandado.—Eugenio Perdices, Secretario.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cabanillas del Campo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1873 á 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Cabanillas del Campo 1.º de Abril de 1873.—El Alcalde, Estéban Inés.—Pio Vera, Secretario.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Castellar.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1873 á 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Los Sres. Alcaldes de Molina, Campillo de Dueñas, Prados-redondos y Alustante, se servirán dar la mayor publicidad posible á á este anuncio.

Castellar 5 de Abril de 1873.—El Alcalde, Bernardo Lopez.—El Secretario, Francisco Ruiz.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Escamilla.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1873 á 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Escamilla 5 de Abril de 1873.—El Alcalde, Rufino Segura.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aldeanueva de Guadalajara.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1873 á 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Aldeanueva de Guadalajara 3 de Abril de 1873.—El Alcalde, Juan Garcia.—Por su mandado.—Juan Sanchez Alegre, Secretario.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cendejas de la Torre.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1873 á 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Cendejas de la Torre 4 de Abril de 1873.—El Alcalde, Epifanio Lopez.—P. O.—Alejandro Bravo, Secretario.

## ALCALDIA POPULAR

de Luzon y su agregado Ciruelos.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1873 á 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Luzon 6 de Abril de 1873.—El Alcalde, Juan Bolaños.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Traid.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1873 á 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Traid 6 de Abril de 1873.—El Alcalde, Pascual Usero.—P. S. M.—Félix Sanz, Secretario.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alcuéza.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1873 á 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Alcuéza 7 de Abril de 1873.—El Alcalde, Pedro Rangil.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villaseca de Henares.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1873 á 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Se suplica á los señores Alcaldes de Castejon de Henares, Baidés, Mandayona, Matillas, Bujalaro, Cendejas de la Torre y Sigüenza, den al presente anuncio la mayor publicidad, toda vez que en sus respectivos pueblos, hay vecinos que son terratenientes en esta de la fecha.

Villaseca de Henares 5 de Abril de 1873.—El Alcalde, Diego Gonzalez.—P. S. M.—Urban Mayor.